



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940-

1488

-2016.

1488

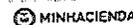
CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD
NIT	900.919.777-4
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 19.410.186 de Bogotá
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015. Apoderado General. Escritura Pública No. 4961 del 18 de marzo de 2016
Dirección	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
Teléfono	5945111 ext. 8034
e-mail	t_miregui@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
NOMBRE	CLEANER S. A.
NIT	800041433
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	6.386.969 de Palmira
CARGO:	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección	Av 3 N No. 35 – 33 Cali
Departamento - Municipio	A NIVEL NACIONAL
Teléfono	6410601 (Cali)
e-mail	financiera@organizacion.com.co

CF

VERIFICADO REGISTRACIONAL PREVENIDA EN ELECTRONICA

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





Fiduagraria
Sociedad por Acciones

{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940-

1488

-2016.

CONSIDERACIONES:

- 1) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos. 2) Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones. 3) Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios mediante Decreto 4150 de 2011, "Por el cual se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura", como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho. 4) Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: "Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC". 5) Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: "Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.". 6) Que el proceso de Selección Abreviada No. 058 de 2015 adelantado por la Unidad de Servicios Penitenciarios - USPEC fue adjudicado mediante Resolución No. 001257 del veintiuno (21) de diciembre de dos mil quince (2015) al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 suscribiéndose el 23 de diciembre de 2015 el Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 (3-1-40993) de 2015, entre EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD A LA PPL 2015 y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS -USPEC; cuyo objeto consiste en: "ADMINISTRAR Y PAGAR CON LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD". 8) En consecuencia con lo anterior, el

VIGILADO
REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS
Y COMERCIO

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594-5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en desarrollo de sus funciones legales, en sesión del 24 de febrero de 2016 mediante Acuerdo No 0005 de 2016 recomendó la contratación para el servicio de asepsia de las áreas de sanidad de los Establecimientos de Reclusión del orden nacional.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios con recursos técnicos, científicos y administrativos propios para la limpieza y desinfección en las unidades de sanidad de los centros de Reclusión a Nivel Nacional que se relaciona a continuación de conformidad con el Portafolio de Servicios (Anexo técnico No. 1), mediante la utilización de la tecnología idónea, a la frecuencia requerida y con observancia a las normas, procedimientos y criterios técnicos, ambientales y de salubridad pública establecidos por las autoridades competentes, y las indicaciones de LA CONTRATANTE en cuanto a la calidad, cantidad, características

NUMERO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL ERON	HORAS	CANTIDAD OPERARIOS
1	AMAZONAS	Leticia	EPMSC LETICIA	120	1
2	BOGOTA	Bogotá D.C	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA	240	3
3	BOGOTA	Bogotá D.C	EC BOGOTA	240	2
4	BOGOTA	Bogotá D.C	RM BOGOTA	240	2
5	BOYACA	Chiquinquirá	EPMSC CHIQUINQUIRA	120	1
6	BOYACA	Combita	EPAMSCAS COMBITA	240	2
7	BOYACA	Duitama	EPMSC DUITAMA	120	1
8	BOYACA	Garagoa	EPMS GARAGOA	120	1
9	BOYACA	Guateque	EPMSC GUATEQUE	120	1
10	BOYACA	Moniquira	EPMSC MONIQUIRA	120	1
11	BOYACA	Ramiriquí	EPMS RAMIRIQUI	120	1
12	BOYACA	Santa Rosa de Viterbo	EPMSC SANTA ROSA DE VITERBO	120	1
13	BOYACA	Sogamoso	EPMSC SOGAMOSO	120	1
14	BOYACA	Tunja	EPMSC TUNJA	120	1
15	CAQUETA	Florencia	EP LAS HELICONIAS DE FLORENCIA	240	1
16	CAQUETA	Florencia	EPMSC FLORENCIA	240	1
17	CASANARE	Paz de Ariporo	EPMSC PAZ DE ARIPORO	120	1
18	CASANARE	Yopal	EPC YOPAL	240	1
19	CUNDINAMARCA	Caqueza	EPMSC CAQUEZA	120	1
20	CUNDINAMARCA	Choconta	EPMSC CHOCONTA	120	1
21	CUNDINAMARCA	Facatativa	POFAC FACATATIVA	120	1
22	CUNDINAMARCA	Fusagasuga	EPMSC FUSAGASUGA	120	1
23	CUNDINAMARCA	Gacheta	EPMSC GACHETA	120	1
24	CUNDINAMARCA	Girardot	EPMSC GIRARDOT	240	1
25	CUNDINAMARCA	Guaduas	EPC LA ESPERANZA DE GUADUAS	240	1



Fiduprevisora S.A. * NTT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
 Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA





{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

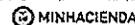
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940- 1 4 8 8 -2016.

26	CUNDINAMARCA	La Mesa	EPMSC LA MESA	120	1
27	CUNDINAMARCA	Ubaté	EPMSC UBATE	120	1
28	CUNDINAMARCA	Villeta	EPMSC VILLETA	120	1
29	CUNDINAMARCA	Zipaquirá	EPMSC ZIAPAQUIRA	120	1
30	HUILA	Garzon	EPMSC GARZON	120	1
31	HUILA	La Plata	EPMSC LA PLATA	120	1
32	HUILA	Neiva	EPMSC NEIVA	240	1
33	HUILA	Pitalito	EPMSC PITALITO	240	1
34	META	Acacias	CAMIS ACACIAS	240	2
35	META	Acacias	EPMSC ACACIAS	240	1
36	META	Granada	EPMSC GRANADA	120	1
37	META	Villavicencio	EPMSC VILLAVICENCIO	240	1
38	TOLIMA	Chaparral	EPMSC CHAPARRAL	120	1
39	TOLIMA	Espinal	EPMSC ESPINAL	120	1
40	TOLIMA	Guamo	EPC GUAMO	120	1
41	TOLIMA	Melgar	EPMSC MELGAR	120	1
42	TOLIMA	Purificación	EPMSC PURIFICACION	120	1
43	ANTIOQUIA	Andes	EPMSC ANDES	120	1
44	ANTIOQUIA	Apartado	EPMSC APARTADO	120	1
45	ANTIOQUIA	Bolívar Antioquia	EPMSC BOLIVAR-ANTIOQUIA	120	1
46	ANTIOQUIA	Caucasia	EPMSC CAUCASIA	120	1
47	ANTIOQUIA	Itagüí	EPC LA PAZ	240	1
48	ANTIOQUIA	Jerico	EPMSC JERICO	120	1
49	ANTIOQUIA	La Ceja	EPMSC LA CEJA	120	1
50	ANTIOQUIA	Medellin	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDELLIN-PEDREGAL-SINDICADOS	240	2
51	ANTIOQUIA	Medellin	EPMSC MEDELLIN	240	2
52	ANTIOQUIA	Puerto Berrio	EPMSC PUERTO BERRIO	120	1
53	ANTIOQUIA	Puerto Triunfo	EP PUERTO TRIUNFO	240	1
54	ANTIOQUIA	Santa Barbara	EPMSC SANTA BARBARA	120	1
55	ANTIOQUIA	Santa fe de Antioquia	EC SANTA FE DE ANTIOQUIA	120	1
56	ANTIOQUIA	Santa Rosa de Osos	EPMSC SANTA ROSA DE OSOS	120	1
57	ANTIOQUIA	Santo Domingo	EPMSC SANTO DOMINGO	120	1
58	ANTIOQUIA	Sonson	EPMSC SONSON	120	1
59	ANTIOQUIA	Támesis	EPMSC TAMESIS	120	1
60	ANTIOQUIA	Titiribi	EPMSC TITIRIBI	120	1
61	ANTIOQUIA	Yarumal	EPMSC YARUMAL	120	1
62	CHOCO	Itsmína	EPMSC ITSMINA	120	1
63	CHOCO	Quibdó	EPMSC QUIBDO	120	1
64	ATLANTICO	Barranquilla	EC BARRANQUILLA	240	1
65	ATLANTICO	Barranquilla	EPMSC BARRANQUILLA	240	1
66	ATLANTICO	Sabanalarga	EC SABANALARGA (ERE)	120	1
67	BOLIVAR	Cartagena	EPMSC CARTAGENA	240	1
68	BOLIVAR	Magangué	EPMSC MAGANGUE	120	1
69	CESAR	Valledupar	EPAMSCAS VALLEDUPAR (ERM)	120	1
70	CESAR	Valledupar	EPMSC VALLEDUPAR	240	1
71	CORDOBA	Montería	EPMSC MONTERIA	240	1
72	CORDOBA	Tierralta	EPMSC TIERRALTA (JYP)	120	1

VEREDOS

Fiduprevisora S.A. * NTT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
 Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

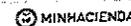
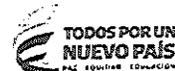


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940- 1488 -2016.

73	GUAJIRA	Riohacha	EPMSC RIOHACHA	120	1
74	MAGDALENA	El Banco	EPMSC EL BANCO	120	1
75	MAGDALENA	Santa Marta	EPMSC SANTA MARTA	240	1
76	SAN ANDRES	San Andres Islas	EPMSC SAN ANDRES	120	1
77	SUCRE	Corozal	ERE COROZAL	120	1
78	SUCRE	Sincelejo	EPMSC SINCELEJO	240	1
79	CAUCA	Caloto	EPMSC CALOTO	120	1
80	CAUCA	Cauca	EPMSC BOLIVAR-CAUCA	120	1
81	CAUCA	El Bordo	EPMSC EL BORDO	120	1
82	CAUCA	Popayan	EPAMSCAS POPAYAN (ERE)	240	2
83	CAUCA	Popayan	RM POPAYAN	120	1
84	CAUCA	Puerto Tejada	EPMSC PUERTO TEJADA	120	1
85	CAUCA	Santander de Quilichao	EPMSC SANTANDER DE QUILICHAO	120	1
86	CAUCA	Silvia	EPMSC SILVIA	120	1
87	NARIÑO	IpiALES	EPMSC IPIALES	120	1
88	NARIÑO	La Unión	EPMSC LA UNION	120	1
89	NARIÑO	Pasto	EPMSC-RM PASTO	240	1
90	NARIÑO	Tumaco	EPMSC TUMACO	120	1
91	NARIÑO	Tuquerres	EPMSC TUQUERRES	120	1
92	PUTUMAYO	Mocoa	EPMSC MOCOA	120	1
93	VALLE DEL CAUCA	Buenaventura	EPMSC BUENAVENTURA	120	1
94	VALLE DEL CAUCA	Buga	EPMSC BUGA	240	1
95	VALLE DEL CAUCA	Caicedonia	EPMSC CAICEDONIA	120	1
96	VALLE DEL CAUCA	Cali	EPMSC CALI (ERE)	240	2
97	VALLE DEL CAUCA	Cartago	EPMSC CARTAGO	240	1
98	VALLE DEL CAUCA	Jamundi	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDI-SINDICADOS	240	2
99	VALLE DEL CAUCA	Palmira	EPAMSCAS PALMIRA	240	1
100	VALLE DEL CAUCA	Roldanillo	EPMSC ROLDANILLO	120	1
101	VALLE DEL CAUCA	Sevilla	EPMSC SEVILLA	120	1
102	VALLE DEL CAUCA	Tulua	EPMSC TULUA	120	1
103	ARAUCA	Arauca	EPMSC ARAUCA	120	1
104	CESAR	Aguachica	EPMSC AGUACHICA	120	1
105	NORTE SANTANDER	Cúcuta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CUCUTA - SINDICADOS	240	4
106	NORTE SANTANDER	Ocaña	EPMSC OCAÑA	120	1
107	NORTE SANTANDER	Pamplona	EPMSC PAMPLONA	120	1
108	SANTANDER	Barrancabermeja	EPMSC BARRANCABERMEJA	120	1
109	SANTANDER	Bucaramanga	EPMSC BUCARAMANGA (ERE)	240	1
110	SANTANDER	Bucaramanga	RM BUCARAMANGA	120	1
111	SANTANDER	Giron	EPAMS GIRON	240	1
112	SANTANDER	Málaga	EPMSC MALAGA	120	1
113	SANTANDER	San Gil	EPMS SAN GIL	120	1
114	SANTANDER	San Vicente de Chucuri	EPMSC SAN VICENTE DE CHUCURI	120	1
115	SANTANDER	Socorro	EPMSC SOCORRO	120	1
116	SANTANDER	Velez	EPMSC VELEZ	120	1
117	BOYACA	Puerto Boyacá	EPMSC PUERTO BOYACA	120	1
118	CALDAS	Aguadas	EPMSC AGUADAS	120	1

Fiduprevisora S.A. * NTT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
 Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940- 1488 -2016.

119	CALDAS	Anserma	EPMSC ANSERMA	120	1
120	CALDAS	La dorada	EPAMS LA DORADA	240	2
121	CALDAS	Manizales	EPMSC MANIZALES	240	1
122	CALDAS	Manizales	RM MANIZALES	120	1
123	CALDAS	Pacora	EPMSC PACORA	120	1
124	CALDAS	Pensilvania	EPMSC PENNSILVANIA	120	1
125	CALDAS	Riosucio	EPMSC RIOSUCIO	120	1
126	CALDAS	Salamina	EPMSC SALAMINA	120	1
127	QUINDIO	Armenia	EPMSC ARMENIA	120	1
128	QUINDIO	Armenia	RM ARMENIA	240	1
129	QUINDIO	Calarca	EPMSC CALARCA	240	1
130	RISARALDA	Pereira	EPMSC PEREIRA (ERE)	240	1
131	RISARALDA	Pereira	RM PEREIRA	240	1
132	RISARALDA	Santa Rosa de Cabal	EPMSC SANTA ROSA DE CABAL	120	1
133	TOLIMA	Armero-Guayabal	EC ARMERO-GUAYABAL	120	1
134	TOLIMA	Fresno	EPMSC FRESNO	120	1
135	TOLIMA	Honda	EPMSC HONDA	120	1
136	TOLIMA	Ibague	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE IBAGUE-PICALEÑA-SINDICADOS	240	2
137	TOLIMA	Libano	EPMSC LIBANO	120	1

Parágrafo primero: EL CONTRATISTA debe garantizar que los servicios de aseo y desinfección servicios serán ejecutados con excelentes condiciones de higiene, seguridad y sanidad, durante los días acordados y/o lo necesitados por LA CONTRATANTE, en las instalaciones definidas a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2016.

Parágrafo Primero: Concluido el período contractual pactado, el contrato se prorrogará de modo automático hasta por veintiocho (28) días, mientras alguna de las partes no notifique a la otra, con una antelación de quince días a la fecha de vencimiento del contrato. Parágrafo Segundo: Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, EL CONTRATANTE cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. EL CONTRATISTA manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación y de las formas de reconocimiento y pago, el contrato a celebrarse se fija un valor de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$220.070.257).

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El Contratante, reconocerá y pagara al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales de acuerdo a la facturación que se genere, previo informe de

VIGILANCIA FINANCIERA Y FISCAL

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940- 1488 -2016.

cumplimiento por parte del supervisor del contrato y presentación de la respectiva factura, junto con la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo y certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio.

En las facturas generadas se deberá detallar el servicio prestado por cada centro penitenciario. En caso de que la entrega de la factura y/o cuenta de cobro se efectúe extemporáneamente, la fecha de radicación será la del primer día hábil del mes calendario siguiente. **Parágrafo.** Las facturas que se presenten deberán ser expedidas a nombre de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A. identificado con Nit 830.053.105-3.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO: El CONSORCIO en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

- Pagar al CONTRATISTA el valor previsto en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas terceras y cuarta.
- Contratar la supervisión del contrato con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.
- Realizar las auditorias correspondientes a la establecido en la Resolución 1164 de 2002 con relación al tratamiento de los residuos generados en la atención en salud
- Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

- Cumplir con el objeto contractual, los servicios, precios y condiciones ofertadas en la propuesta presentada por el CONTRATISTA.
- Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado relacionadas con la ejecución del contrato.
- Elaborar y presentar (en medio físico y magnético) los informes solicitados por el supervisor.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, y trabas que puedan presentarse y con la normatividad que regule su profesión u oficio.
- Comunicar oportunamente cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.
- Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.



Fiduprevisora S.A. * NTT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN





{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940- 1488 -2016.

- El CONTRATISTA deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.
- Presentar al supervisor del contrato los comprobantes de pago al Sistema de Seguridad Social y aportes al Sistema de Riesgos Laborales de acuerdo a la normatividad que corresponda, o los pagos parafiscales que de acuerdo a la ley esté obligado a efectuar.
- Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.
- Cumplir completamente con los servicios objeto del presente contrato, a completa satisfacción de LA CONTRATANTE, obligándose para ello a implementar toda su capacidad logística y administrativa.
- Prestar los servicios objeto del presente contrato con el personal idóneo, calificado, certificado y con experiencia en el área en el que llevarán a cabo sus actividades.
- Tanto herramientas de trabajo como los productos de aseo correrán a cargo de la CONTRATISTA conforme la propuesta técnica y económica suministrada
- Informar oportunamente al Interventor de cualquier dificultad que se presente para la prestación de los servicios objeto de este contrato.
- Cumplir con las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas legales y reglamentarias de la actividad vigentes, aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen y mantener indemne totalmente a LA CONTRATANTE de cualquier requerimiento, sanción o multa que por no acatamiento de esta normatividad se pudiera llegar a imponer durante la ejecución del presente contrato.
- Cumplir con todas las disposiciones de carácter laboral y de seguridad social vigentes, así como también con las normas de seguridad industrial para ejecutar los servicios contratados, y capacitar constantemente a su personal.
- Otorgar las garantías pactadas en este contrato a favor de LA CONTRATANTE.
- Suministrar al personal designado para la ejecución del presente contrato, la dotación completa.
- Responder por el equipo de aseo y cafetería suministrado por LA CONTRATANTE para prestar los servicios objeto del presente contrato; por lo tanto, se obliga a restituirlos en buen estado cuando LA CONTRATANTE lo solicite.
- Designar un supervisor que inspeccione y coordine la calidad de los servicios prestados y atienda las sugerencias y orientaciones que realice el Interventor designado por LA CONTRATANTE.
- Cumplir con la Reglamentación Legal vigente en relación con las normas ambientales, y en especial con lo establecido en la Ley 1259 de 2008, el Decreto Nacional 3695 de 2009, la

IMPRESA
FIDUPREVISORA

Fiduprevisora S.A. * NTT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



Ley 1466 de 2011 y demás normas que las modifiquen y/o sustituyan; para lo cual, LA CONTRATISTA deberá implementar un procedimiento acorde con las políticas ambientales de LA CONTRATANTE, en cuanto al adecuado manejo y almacenamiento de los residuos generados en los lugares y en los horarios autorizados, En caso de incumplimiento de las normas establecidas en esta cláusula, LA CONTRATISTA será el único responsable por las sanciones pedagógicas y económicas que le impongan las autoridades administrativas, ambientales y/o de tránsito; obligándose a cancelar las multas correspondientes y eximir de cualquier responsabilidad a LA CONTRATANTE.

- Mantener a su personal mientras se encuentre en las instalaciones del CONTRATANTE, debidamente identificados y portando siempre su carnet de ARL.
- Cambiar el personal que tiene designado en las instalaciones del CONTRATANTE, cuando éste se lo solicite por encontrarse inconforme bien por una irregular ejecución de la labor o por conductas inadecuadas del personal enviado por parte del CONTRATISTA.
- Atender las recomendaciones que el CONTRATANTE le haga respecto al servicio desarrollado y las labores de su personal.
- Cumplir todos los meses con sus responsabilidades salariales, prestacionales y de seguridad social con sus empleados, por lo que es facultad del CONTRATANTE exigir las constancias de pago a seguridad social.

➤ **Obligaciones Específicas.**

- Designar una persona encargada de atender los requerimientos del CONSORCIO FONDE DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015.
- Disponer de todo lo necesario para que al interior del establecimiento penitenciario y carcelario, se pueda realizar la clasificación y almacenamiento temporal de los residuos, lo anterior, hace referencia a las bolsas rojas, verdes y grises, con los calibres y densidades determinadas para tal fin, facilitando así el proceso de recolección y almacenamiento, garantizando la seguridad del personal de recolección.
- Cumplir con todas las normas de seguridad, horarios, requerimientos, procedimientos y procesos que determine el INPEC con relación a Los servicios prestados, previo acuerdo que se efectúe para adelantar todos los estudios de seguridad necesarios para el ingreso a los establecimientos penitenciarios y carcelarios.
- EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto de presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos al momento de la prestación del servicio.
- Tener a su personal con uniformes idóneos para las labores de aseo y limpieza, al igual que darles los elementos necesarios para la ejecución de sus labores.



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940-

1488

-2016.

- Suministrar a sus trabajadores, operarios o contratistas directos e indirectos los elementos de protección personal, cuya fabricación, resistencia y duración estén sujetos a las normas de calidad para garantizar la seguridad personal de los trabajadores en los puestos de trabajo que lo requieran, de modo que le permita desarrollar eficientemente su labor, garantizando su seguridad personal.
- Cumplir con los esquemas de vacunación del personal que realice los servicios de aseo y desinfección.
- Realizar todas las gestiones necesarias para el buen manejo de los residuos hospitalarios producidos, en cuanto a su recolección, y almacenamiento.
- Disponer del conocimiento, habilidad y experiencia para realizar una óptima y segura ejecución de actividades de limpieza, aseo, desinfección y recolección de residuos de las áreas de sanidad.
- Realizar inducción, reinducción, capacitación permanente a sus operarios, trabajadores y contratistas dispuestos para el desarrollo del contrato, relacionadas con los aspectos de seguridad y salud ocupacional, en cumplimiento de la normatividad vigente

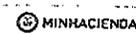
CLÁUSULA SEPTIMA.- Prohibiciones Especiales: En desarrollo del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a cumplir con todas las normas vigentes sobre los derechos de la infancia, en especial con el artículo 2 numerales 1, 1.1 y 1.5 de la Resolución 1677 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y por lo tanto, no podrá contratar menores de edad para realizar ningún trabajo que pueda interferir en su educación y que pueda ser perjudicial para la salud física, mental, espiritual o para su desarrollo social. LA CONTRATISTA se compromete a cumplir y vigilar, cumplan con todas las Normas y con la Legislación vigente sobre todos los asuntos laborales y de Derechos Humanos, y a evitar cualquier manifestación de discriminación por razones de sexo, credo político, ideas religiosas, edad, estado civil o cualquier otra forma de discriminación, y a no incurrir en trabajo forzoso u obligatorio, ni acoso laboral, ni trabajo y/o explotación infantil, y a no presentar impedimentos a la libertad de asociación ni permitir violaciones a los derechos humanos en ningún aspecto, ni la explotación económica.

CLAUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona jurídica o natural que se contrate para el efecto, previo análisis y recomendación del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Atención en Salud para la población privada de la libertad. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

- Impartir instrucciones al EL CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
- Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co





{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940- 1488 -2016.

- Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que EL CONTRATISTA mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación
- Vigilar y Supervisar las actividades del CONTRATISTA, verificando el cumplimiento eficaz y oportuno de las mismas.
- Colaborar con EL CONTRATISTA para la correcta ejecución del Contrato, velando porque tenga acceso a la información.
- Apoyar, asistir asesorar al EL CONTRATISTA en todos los asuntos de orden técnico, administrativo, financiero y jurídico que se susciten durante la ejecución del Contrato y hasta su recibo definitivo y liquidación. En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al EL CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente Contrato.
- El Supervisor está autorizado para solicitar al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de las observaciones que pudieran presentar los productos exigidos en el Contrato, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del Contrato.
- El Consorcio se reserva el derecho de dirimir las controversias que se presenten entre el Supervisor y EL CONTRATISTA en la ejecución del presente Contrato.
- Realizar auditorías al gestor externo de acuerdo a la resolución 1164 de 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares.
- Coordinar las frecuencias de recolección de acuerdo a cantidad de residuos generados así como capacidad de almacenamiento
- Las demás que se requieran para la supervisión del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

①

Fiduprevisora S.A. * NTT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



✍



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940- 1 4 8 8 -2016.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

CLÁUSULA DECIMA.- MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato el CONTRATISTA y el CONTRATANTE se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato. Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal" y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

- **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE puedan demostrar que:

- Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
- Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.
- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

- **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba el CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela. Cuando el

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



CONTRATISTA y/o el CONTRATANTE tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

- **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.
- **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.
- **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del CONTRATANTE y/o del CONTRATISTA, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.
- **MANEJO DE DATOS PERSONALES.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para fines distintos al objeto del presente Contrato, de toda la información que obtenga por razón del mismo, sin perjuicio del traslado de información a las autoridades competentes cuando a ello haya lugar. Queda expresamente prohibida la reproducción y uso de la información confidencial por fuera de lo previsto en este Contrato.

Para los efectos de este Contrato, se entenderá como DATOS PERSONALES aquella información o documentación proporcionada por el CONSORCIO a EL CONTRATISTA, incluyendo cualquiera de sus ejecutivos, funcionarios, representantes, empleados, consultores y asesores, atinente a la información de la población privada la libertad.

Para el efecto, esta información no incluye solamente información escrita, también se entiende como aquella información transferida oralmente, visualmente, electrónicamente o bajo cualquier otro medio o circunstancia. **PARÁGRAFO.** Las partes se comprometen a que en caso de evidenciar alteración o manipulación de la información que cualquiera de las partes entregue a la otra en desarrollo y ejecución del presente Contrato, informarán a la otra parte de tal hecho para que conjuntamente se tomen las medidas necesarias sobre el particular.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. El CONTRATISTA dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.



Fiduprevisora S.A. * NTT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 *Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940- 1488 -2016.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por terminación del contrato de Fiducia mercantil
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por cumplimiento del plazo pactado
- Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
- Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.
- Por fuerza mayor o caso fortuito.
- Por incumplimiento del objeto contractual.
- Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
- Por las demás causales establecidas en la ley.

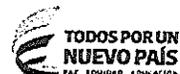
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquier de las partes del Contrato podrá dar por terminada la prestación de los servicios contratados, total o parcialmente, en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Si la terminación aquí prevista procede de parte del CONTRATANTE no dará lugar a indemnización alguna en favor del CONTRATISTA, y se le pagará lo ejecutado hasta la fecha.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución Si en el plazo fijado no se liquida el contrato por mutuo acuerdo, se procederá al cierre financiero y contable del contrato, lo cual deberá constar en un acta debidamente suscrita por el CONTRATANTE y el supervisor, la cual será comunicada al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación vía email. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada en todas sus partes.

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA



PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el CONTRATISTA, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, a dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este Contrato se realizará con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD, que conforman el fideicomiso, los cuales según lo indicado en la cláusula séptima del Contrato de Fiducia Mercantil No. 363 de 2015 (3-1-59940), están destinados para la prestación del servicio de salud de la población privada de la libertad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD y a la USPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al CONTRATISTA, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVA

DA A LA LIBERTAD y a la USPEC, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No S9940-

1488

-2016.

erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGESIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato. Renunciando EL CONTRATISTA a los requerimientos legales o privados para ser constituida en mora.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

Que hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- Actas del Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad.
- Propuesta o cotización de prestación de servicios para la prestación de los servicios en salud.
- Carta de intención suscrita con el contratista.
- Certificado de Existencia y representación legal del CONTRATISTA.
- Certificación de pago de aportes de parafiscales y/o de Ley del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes fiscales del CONTRATISTA.
- Copia del Rut del CONTRATISTA.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del CONTRATISTA.
- Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
- Licencia ambiental

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el

Fiduprevisora S.A. * NTT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 * PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-5) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINISTERIO DE MINERÍA



conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes)

PARÁGRAFO. En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, EL CONTRATANTE dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación, según corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- GARANTÍAS EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza de seguro que incluya los siguientes amparos:

CUMPLIMIENTO		
AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Cumplimiento.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías, el PATRIMONIO AUTONOMO PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015 podrá dar por terminado el contrato sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA, según lo que se establezca en el mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD IDENTIFICADO CON NIT 830.053.105-3.

PARÁGRAFO TERCERO: No se efectuará pago alguno hasta tanto el CONTRATISTA entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATANTE y/o el CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento



{fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 59940- 1488 -2016.

en sus obligaciones que generan un perjuicio al CONTRATANTE agotados los trámites necesarios que garanticen al CONTRATISTA su derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por el CONTRATISTA a favor del CONTRATANTE. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONSORCIO la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al CONSORCIO la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado y legalizado con la aprobación de las pólizas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma en Bogotá al 31 OCT 2016

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MAURICIO TREGULTARQUINO
Gerente - Apoderado
CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN
SALUD PPL 2015.

JULIAN ANDRES RESTREPO SOLARTE
Representante Legal
CLEANER S. A.

Elaboró: Richard Giovanni Espitia Barrera
Abogado: CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015.
Revisó: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón,
Coordinador Jurídico CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Fiduprevisora S.A. * NIT 860.525.148-5 * Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03 *PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 * Cali (57-2) 6677680 * Cartagena (57-5) 6601796 * Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 * servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

